



RESOLUCIÓN Nro. CPI-NA-16-2020

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, de conformidad con el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Que, para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicios de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 5, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, los artículos 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y artículo 41.- Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, es función del Gobierno Provincial de Imbabura: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como la vialidad, gestión ambiental riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia, observando los principios de





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el artículo 42 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Provincial de Imbabura: Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 47 literal t) del COOTAD.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier momento.

Que, mediante sesión virtual ordinaria realizada el 18 de septiembre de 2020, el Órgano Legislativo del Consejo Provincial de Imbabura, resolvió por unanimidad, aprobar y autorizar al abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura a fin de conceder la Delegación de Competencias de Riego del Proyecto **“TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE IMBAYA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA BOCATOMA (I ETAPA) Y REVESTIMIENTO DE 85 METROS DE LA ACEQUIA SANTIAGO MONJAS, DESDE EL TÚNEL HASTA EL DESARENADOR Nro. 2 (II ETAPA)”**, parroquia de Imbaya, cantón Antonio Ante.

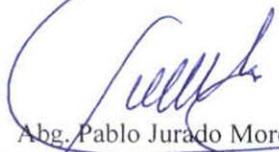
En, ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

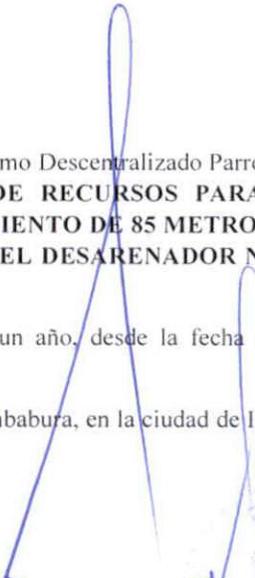
Art. 1.- Delegar la gestión de competencias en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imbaya, para ejecutar el proyecto **“TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL REFORZAMIENTO DE LA BOCATOMA (I ETAPA) Y REVESTIMIENTO DE 85 METROS DE LA ACEQUIA SANTIAGO MONJAS, DESDE EL TÚNEL HASTA EL DESARENADOR Nro. 2 (II ETAPA)”**, en la parroquia de Imbaya, cantón Antonio Ante.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia por el periodo de un año, desde la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la sesión virtual Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA




Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

